



Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá
Macanal, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

***Pase al despacho:** En la fecha entra al despacho el presente proceso, informando que se han surtido los trámites necesarios para el emplazamiento al demandado, estando el proceso en la etapa respectiva para el nombramiento del Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso; igualmente que unos demandados se notificaron y dieron contestación a la demanda. Para que el señor juez provea.*


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL BOYACÁ

Macanal, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 03-0018

Referencia: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Rad No. 154254089001-2019-00100-00

Demandante: CARLOS ARTURO DUEÑAS VERA Y HÉCTOR DANILO HOLGUÍN ALFONSO

Demandado: BLANCA LILIA HOLGUÍN ALFONSO, MARÍA ELOÍSA HOLGUÍN ALFONSO Y ELSY YANETH HOLGUÍN ALFONSO como HEREDERAS DETERMINADAS DE EZEQUIEL HOLGUÍN ALFONSO, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS y CAJA AGRARIA En Liquidación.

Se tiene en las presentes diligencias que se ha surtido el emplazamiento de **MARÍA ELOÍSA HOLGUÍN ALFONSO Y ELSY YANETH HOLGUÍN ALFONSO** como **HEREDERAS DETERMINADAS DE EZEQUIEL HOLGUÍN ALFONSO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EZEQUIEL HOLGUÍN ALFONSO Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, ordenado en el auto admisorio de la demanda y fue registrado en la Red Integrada para La gestión de Procesos Judiciales en Línea – Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA Rama Judicial así como la inclusión de la valla en el mismo, debiéndose realizar el nombramiento del Curador Ad Litem para que los represente en el proceso.

Por otra parte, la entidad vinculada al trámite **CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, entidad con Patrimonio Autónomo que actualmente se encuentra administrada por la **FIDUPREVISORA S.A.** fue notificada mediante comunicación para la diligencia de notificación personal art. 291 del C.G.P. (**fl. 57-58**) y por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P. (**fl. 74-77**), habiendo dado contestación de la demanda en termino de traslado mediante correo electrónico y luego allegando originales de la contestación (**fl.81 a 91 y 93 a 114**).

En la contestación de la demanda, el apoderado judicial solicita **DESVINCULAR** del presente proceso a **Fiduciaria La Previsora S.A.** en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de remanentes de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en Liquidación, y que en consecuencia sea eximida por condena en costas conforme a lo consagrado en el art. 365 del C.G.P.; no se opone a las pretensiones de la demanda toda vez que no le asiste interés alguno en el proceso, teniendo en cuenta que el señor Ezequiel Holguín Alfonso C.C. No. 19.350.078 no registra con esa entidad saldos pendientes que se hubieren derivado de los créditos otorgados en su momento por la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Solicitud de la cual habrá de correrse traslado a las partes para que, si lo consideran procedente, se pronuncien al respecto.



Continuando con las actuaciones procesales, se tiene a **folio 116** del paginario la diligencia **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la demandada **BLANCA LILIA HOLGUÍN DE VARGAS**, con fecha del 23 de octubre de 2019, quien dio respuesta a la demanda dentro del termino de traslado y por conducto de apoderado judicial el 18 de noviembre de 2019 como consta a **folios 119 a 126** del expediente, proponiendo **excepciones de mérito** de las cuales se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

Junto con la contestación de la demanda antes anotada, aparece memorial poder a **folio 127** otorgado por la señora **MILADY HOLGUÍN BARRETO C.C. 1.118.565.488** al abogado **CESAR IVÁN SOLANO VERGARA**, donde manifiesta actuar en representación de su padre quien en vida se llamó **BERNABÉ HOLGUÍN ALFONSO** quien era hermano del demandante **HÉCTOR DANILO HOLGUÍN ALFONSO**. Interesada que deberá ser vinculada al proceso toda vez que acredita la calidad con que actúa aportando su registro civil de nacimiento, así como el registro civil de nacimiento y de defunción del señor **BERNABÉ HOLGUÍN ALFONSO (fl. 128-130)**, quien, conforme a los documentos allegados **fuera hijo del demandado EZEQUIEL HOLGUÍN ALFONSO** y quien manifiesta interés en el proceso.

En consecuencia, habrá de reconocerse también personería para actuar en el proceso al abogado **CESAR IVÁN SOLANO VERGARA** como apoderado de las señoras **BLANCA LILIA HOLGUÍN DE VARGAS Y MILADY HOLGUÍN BARRETO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada por aviso la entidad vinculada al trámite **CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, entidad con Patrimonio Autónomo que actualmente se encuentra administrada por la **Fiduciaria La Previsora S.A. Téngase** por contestada la demanda en término de traslado por **Fiduciaria La Previsora S.A.** en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de remanentes de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en Liquidación, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: De la solicitud de desvinculación del proceso presentada por la **Fiduciaria La Previsora S.A.** en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de remanentes de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en Liquidación, **CÓRRASE TRASLADO** a los intervinientes conforme a lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P. por el término de **tres (03) días**, para que si lo consideran necesario se pronuncien al respecto. Por secretaría incluir el traslado en lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al abogado **DANIEL ALBERTO REALPE MEJÍA** como apoderado judicial de la vinculada **Fiduciaria La Previsora S.A.**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido visto a **folio 85** del expediente.

notificada por aviso la entidad vinculada al trámite **CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, entidad con Patrimonio Autónomo que actualmente se encuentra administrada por la **Fiduciaria La Previsora S.A. Téngase** por contestada la demanda en término de traslado por **Fiduciaria La Previsora S.A.** en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de remanentes de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en Liquidación, conforme a lo motivado.



CUARTO: Téngase por notificada personalmente la demandada **BLANCA LILIA HOLGUÍN DE VARGAS**. Téngase por contestada la demanda oportunamente dentro del término de traslado mediante apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: **VINCULAR** a la señora **MILADY HOLGUÍN BARRETO C.C. 1.118.565.488** en calidad de demandada interesada en el proceso, quien comparece en calidad de heredera en representación de su extinto padre **BERNABÉ HOLGUÍN ALFONSO** quien fuera hijo del señor **EZEQUIEL HOLGUÍN ALFONSO** y hermano del demandante **HÉCTOR DANILO HOLGUÍN ALFONSO**. Téngase por notificada por conducta concluyente y por contestada la demanda mediante apoderado judicial por la misma y conforme a lo motivado supra.

SEXTO: **REQUERIR** a la **parte actora** y a la demandada interesada en el proceso señora **MILADY HOLGUÍN BARRETO** por intermedio de su apoderado judicial, para que, en un término perentorio de **veinte (20) días**, informe al proceso sobre la existencia de más herederos del extinto señor **BERNABÉ HOLGUÍN ALFONSO** que deban concurrir al proceso y si ya se dio apertura al proceso de sucesión del mismo, informando en lo posible nombres, dirección física y electrónica de notificaciones y número de contacto.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al abogado **CÉSAR IVÁN SOLANO VERGARA** como apoderado judicial de las demandadas señoras **BLANCA LILIA HOLGUÍN DE VARGAS** y **MILADY HOLGUÍN BARRETO**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido visto a **folios 125 a 127** del expediente.

OCTAVO: Surtido el emplazamiento ordenado en auto admisorio de la demanda del **29 de agosto de 2019** de conformidad con las disposiciones del artículo 108 del C.G.P., y como quiera que los convocados no han comparecido al proceso, se designa como curador Ad-Litem, de **MARÍA ELOÍSA HOLGUÍN ALFONSO Y ELSY YANETH HOLGUÍN ALFONSO** como **HEREDERAS DETERMINADAS DE EZEQUIEL HOLGUÍN ALFONSO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EZEQUIEL HOLGUÍN ALFONSO Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, al abogado **NÉSTOR ALIRIO AMAYA GÁMEZ**. Comunicar la designación. *Advertir al abogado designado, que deberá desempeñar el cargo en forma gratuita, y que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Transcríbase el contenido del numeral 7º, del artículo 48 del C.G.P.*

NOVENO: Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes los documentos obrantes a **folios 72 a 158** del expediente.

Regístrese y publíquese en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales en línea Justicia XXI Web – TYBA -. Y en la Página Web del despacho:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-macanal>

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CONTRERAS GRANADOS
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ**

La providencia anterior se notifica por inclusión en el estado **No. 18** del **28 de AGOSTO** de 2020, siendo las 8:00 am.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario